

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y las empresas denominadas Consorcio Empresarial ADPER, S.A de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex Comercializadora Internacional S.A. de C.V. e Impulsora Quebec, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales de tercerización (outsourcing), de fecha 1 de agosto del 2015

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACION: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y las empresas denominadas Consorcio Empresarial ADPER, S.A de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex Comercializadora Internacional S.A. de C.V. e Impulsora Quebec, S.A. de C.V., para la prestación de servicios profesionales de tercerización (outsourcing), de fecha 1 de agosto del 2015.



CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Contrato que consta de 22 páginas.

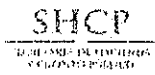
INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa información **parcial** del documento antes referido, por contener datos personales concernientes a una persona moral, consistente en datos bancarios, número de cuenta, cuenta CLABE y un correo electrónico de su representante legal, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
12	2 líneas parciales	Contienen, número de cuenta, cuenta CLABE y Banco de una persona moral.
16	1 línea parcial	Contiene correo electrónico concerniente a una persona física (representante legal de persona moral).

FUNDAMENTO LEGAL: En el caso de información confidencial, sirven de fundamento el artículo 113, fracciones I y III la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los *"Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, y de conformidad con el criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

PERIODO DE RESERVA: Sin plazo.

Nombre del área que clasifica:	Dirección General Adjunta de Banca de Inversión
Nombre y firma del Titular del área:	 Lic. Billy Ortiz Harsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Nombre y firma de quien clasifica:	 Lic. Billy Ortiz Harsch Bañales Coordinadora Técnica de la DGABI
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Quinta Sesión Ordinaria 17 de mayo de 2018



BANOBRAS BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	FECHA DE CLASIFICACIÓN	1 DE AGOSTO DE 2015	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN	
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FIDEICOMISO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
	PARTES RESERVADAS	100% (NÚMERO DE FOLIOS: 22 Y ANEXO TÉCNICO)	
	PERIODO DE RESERVA	12 AÑOS	
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO (ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GOBIERNAL)	
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN	
	INFORMACIÓN RESERVADA	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR
		FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	1 DE AGOSTO DE 2027
		NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE EL "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO BANCO, EN ADELANTE EL "FIDUCIARIO", Y POR OTRA PARTE, LAS EMPRESAS DENOMINADAS CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. E IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V., A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "PRESTADOR DE SERVICIOS" TODAS REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR VÍCTOR ENRIQUE QUIÑONES PACHECO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. ("**BANOBRAS**"), actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el fideicomiso público federal no paraestatal número 1936, modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008; esta última modificación en cumplimiento a lo establecido en el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*", publicado el 7 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, para auxiliar en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.



- II. El Comité Técnico del "FONDO", en su Segunda Sesión Ordinaria de 2015, celebrada con fecha 15 de mayo del mismo año, adoptó los Acuerdos siguientes:

CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/IX-A

"Con fundamento en la cláusula Cuarta, inciso d), y Novena, inciso f), del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6. de las Reglas de Operación, considerando las labores de análisis, preparación, estructuración financiera y ejecución de proyectos de infraestructura que derivan del Plan Nacional de Desarrollo, los compromisos presidenciales y del Programa Nacional de Infraestructura, se autoriza al Fiduciario un techo presupuestal de hasta \$990,141.31 (novecientos noventa mil ciento cuarenta y un pesos 31/100 M.N.) mensuales más el impuesto al valor agregado correspondiente, con el objeto de que, conforme a la normativa federal aplicable, contrate a una empresa de tercerización de personal, a fin de que se presten los servicios a través del personal técnico necesario para las actividades antes descritas con una vigencia de hasta 24 (veinticuatro) meses contada a partir de la firma del contrato de prestación de servicios respectivo."

CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/IX-B

"Con fundamento en la cláusula Novena, inciso f), del Contrato de Fideicomiso, así como en el numeral 37.8.6. de las Reglas de Operación, en seguimiento al acuerdo CT/2ª ORD/15-MAYO-2015/IX-A, donde se instruyó la contratación a una empresa de tercerización de personal, se autoriza al Fiduciario un techo presupuestal hasta por \$1'022,640.00 (un millón, veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más impuestos, por la vigencia del contrato referido, para el reembolso del pago de gastos, incluidos los viajes necesarios por parte de su personal al realizar actividades de la operación del Fondo."

- III. En cumplimiento a lo dispuesto en el antecedente anterior y con base en la Licitación Pública Nacional Número LA-006G1C003-N8-2015, por la cual "BANOBRAS" el 28 de abril de 2015 dictó el fallo mediante el cual adjudicó el contrato objeto de la misma al "PRESTADOR DE SERVICIOS", firmando el contrato respectivo el 30 de abril de 2015, con un plazo de vigencia de 336 días naturales, con fundamento en el artículo 37 y demás aplicables de la ("LAASSP") y el Reglamento, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASSP"), presentó ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en su Sesión Extraordinaria número 09/2015 celebrada el 31 de julio de 2015, la solicitud para dictaminar la excepción de llevar a cabo una licitación pública, formulando la justificación para dictaminación de la procedencia de la excepción a la licitación pública en términos del artículo 40, segundo párrafo de la LAASSP
- IV. Con base en los artículos 40 y 41, fracción III de la "LAASSP" y 72, fracción III del "RLAASSP", el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, por medio del acuerdo CAAS/42/2015 autorizó la excepción de la licitación pública para llevar a cabo un procedimiento de adjudicación directa para la contratación de "Servicios profesionales de tercerización (outsourcing), para que proporcione personal para la realización de los servicios que le permitan a la Dirección de Banca de Inversión contar con capacidad suficiente de atención en las actividades realizadas con la preparación y estructuración de proyectos y la formalización de los Convenios de Apoyo Financiero..."



- V. De conformidad con las autorizaciones a que se refieren los numerales II, III y IV anteriores, el "FIDUCIARIO", resolvió adjudicar en forma directa los servicios objeto del presente Contrato a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en cumplimiento de lo dispuesto por la LAASSP y el RLAASSP.
- VI. Mediante escritura pública número 738 de fecha 1 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, titular de la Notaría Pública número 49 (cuarenta y nueve) del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Convenio de Participación Conjunta de fecha 31 de julio de 2015, que celebraron las empresas **CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. E IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V.**, mismas que conforman al "PRESTADOR DE SERVICIOS" para participar en el procedimiento de adjudicación directa y prestar los servicios objeto del presente Contrato.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

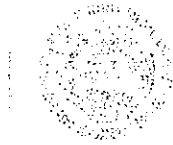
- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo e Institución Fiduciaria en el "FONDO" y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) El Licenciado Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director de banca de Inversión y Delegado Fiduciario, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 33, 288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 80,259 el 13 de febrero de 2013, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento.
- c) El "FONDO" cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación.
- d) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DECLARA CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 22,916, de fecha 28 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Jesús Rodríguez Espinosa, Titular de la Notaría Pública número 220 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 9543*3, de fecha 28 de marzo de 2014.



- b) Acredita la personalidad y facultades de su representante con la escritura pública número 174, de fecha 25 de febrero de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49 de la ciudad de Torreón, estado de Coahuila. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Tiene por objeto social, entre otros, el de practicar aquellos actos y operaciones tendientes a la prestación de servicios profesionales incluidos de alta dirección de empresas y de consultoría corporativa en general, con recursos humanos y materiales propios o de terceros, para la operación de la propia sociedad o para la operación de terceros, la prestación de servicios laborales en toda clase de procesos de producción, con recursos humanos y materiales propios o de terceros.
- d) Está constituido por profesionales asociados, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", respecto de los servicios objeto del presente Contrato.
- e) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- f) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el "FIDUCIARIO", en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- g) Conoce el contenido y requisitos que establece la "LAASSP" y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido del "Anexo Técnico" denominado "Lineamientos de catálogo de servicios, Contratación por Honorarios, formatos de nómina, pagos y cálculo de impuestos, y cuotas de viáticos" (Anexo Técnico) que debidamente firmado por "LAS PARTES" integra el presente Contrato, y acepta someterse al mismo sin reserva alguna.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 50 de la "LAASSP", ni en aquél establecido por el artículo 8o, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- i) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CEA140128U13.
- j) De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 15NA6746112 ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.135. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015.



- k) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Manuel Ávila Camacho número 1903 interior 600-A, Ciudad Satélite Naucalpan de Juárez, Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- l) Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere este apartado, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la "LAASSP".

II. DECLARA GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 8, de fecha 4 de febrero de 2010, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 42 de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 81639*1, de fecha 5 de febrero de 2010.
- b) Mediante escritura pública número 194 de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 42 de Torreón, estado de Coahuila, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad en que se aprobó la reforma al Artículo Segundo de los estatutos sociales, referente al objeto social.
- c) Acredita la personalidad y facultades de su representante con la escritura pública número 139, de fecha 22 de agosto de 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 42 de Torreón, estado de Coahuila, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, estado de Coahuila en el folio mercantil electrónico número 81639*1, el día 26 de junio de 2014. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- d) Tiene por objeto social, entre otros, el de practicar aquellos actos y operaciones tendientes a la prestación de servicios profesionales incluidos de alta dirección de empresas y de consultoría corporativa en general, con recursos humanos y materiales propios o de terceros, para la operación de la propia sociedad o para la operación de terceros, la prestación de servicios laborales en toda clase de procesos de producción, con recursos humanos y materiales propios o de terceros.
- e) Está constituido por profesionales asociados, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, respecto de los servicios objeto del presente Contrato.
- f) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- g) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el **"FIDUCIARIO"**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.



- h) Conoce el contenido y requisitos que establece la "LAASSP" y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido del "Anexo Técnico" que debidamente firmado por "LAS PARTES" integra el presente Contrato, y acepta someterse al mismo sin reserva alguna.
- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 50 de la "LAASSP", ni en aquél establecido por el artículo 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- j) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número GIN100204P64.
- k) De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 15NA6802828, ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la Regla 2.1.35. de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2015.
- l) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Zaragoza 110 Sur, Colonia Centro, Torreón Coahuila.
- m) Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere este apartado, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la "LAASSP".

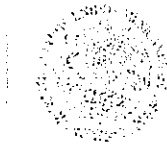
IV. DECLARA INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- a) Es una sociedad debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 924, de fecha 9 de junio de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Jacinto Faya Viesca, Titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma ciudad, bajo la partida 1293, folio 29, libro 3T-17, sección Comercio, de fecha 17 de mayo de 1996.
- b) Mediante escritura pública número 804 de fecha 5 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, titular de la Notaría Pública número 49 de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila en el folio mercantil electrónico número 10684*1, el día 10 de noviembre de 2014, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad en la que se aprobó la reforma al Artículo Segundo de los estatutos sociales, referente al objeto social.
- c) Acredita la personalidad y facultades de su representada con la escritura pública número 113 de fecha 13 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Iván Todd Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 42 de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, e inscrita en



el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Torreón, estado de Coahuila en el folio mercantil electrónico número 10684*1, el día 23 de septiembre de 2013. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.

- d) Tiene por objeto social, entre otros, el reclutamiento, la formación y la asignación de personal propio o de terceros, relacionados con la coordinación y realización de toda clase de eventos deportivos, culturales, de entretenimiento, o para la prestación de servicios operativos, de vigilancia, administrativos, de asesoría o consultoría, gestoría o de cualesquier índole y materia, a favor de empresas, instituciones o personas morales o físicas, empresariales y autoridades en general.
- e) Está constituido por profesionales asociados, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el "PRESTADOR DE SERVICIOS", de los servicios objeto del presente Contrato.
- f) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- g) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el "FIDUCIARIO", en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- h) Conoce el contenido y requisitos que establece la "LAASSP" y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido del "Anexo Técnico" que debidamente firmado por "LAS PARTES" integra el presente Contrato, y acepta someterse al mismo sin reserva alguna.
- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 50 de la "LAASSP", ni en aquél establecido por el artículo 8o, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- j) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ICI960515D27.
- k) De conformidad con el acuse de respuesta emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 15NA6403475 ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y a la Regla 2.1.35 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal 2015.
- l) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en Jiménez 127 norte 2 B, colonia Centro, Centro Nororienté, Ciudad de Torreón estado de Coahuila.
- m) Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere este apartado, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la "LAASSP".



V. DECLARA IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 27 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado David Rolando Cázares Juárez, Titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, en el folio mercantil electrónico número 84081*1, el día 22 de febrero de 2013.
- b) Mediante escritura pública número 803 de fecha 5 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Augusto Goray Valdez, Titular de la Notaría Pública número 49 de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila en el folio mercantil electrónico número 84081*1, el día 10 de noviembre de 2014, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad en la que se aprobó la reforma del Artículo Cuarto de los estatutos sociales, referente al objeto social.
- c) Acredita la personalidad y facultades de su representada con la escritura pública número 474 de fecha 15 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Martínez Herrera, Titular de la Notaría Pública número 55 de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Torreón, estado de Coahuila en el folio mercantil electrónico número 84081*1, el día 28 de mayo de 2013. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- d) Tiene por objeto social, entre otros prestar a toda clase de empresas y/u organismos y dependencias de la Administración Pública Federal, los servicios de asistencia técnica, consultoría, administración integral, corporativa o departamental, así como el documento de actividades, empresariales, logística ingeniería financiera, planeación y toda clase de servicios que requieran en todas sus gamas.
- e) Está constituido por profesionales asociados, quienes asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, de los servicios objeto del presente Contrato.
- f) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- g) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios requeridos por el **"FIDUCIARIO"**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- h) Conoce el contenido y requisitos que establece la **"LAASSP"** y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las Dependencias y Entidades de la



Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios, así como el contenido del "Anexo Técnico" que debidamente firmado por "LAS PARTES" integra el presente Contrato, y acepta someterse al mismo sin reserva alguna.

- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos, del artículo 50 de la "LAASSP", ni en aquel establecido por el artículo 8o, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- j) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IQU13020736A.
- k) De conformidad con el acuse de respuestas emitido por el Servicio de Administración Tributaria con folio número 15NA6521372 ha cumplido con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y a la Regla 2.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015.
- l) Para los fines y efectos legales de este Contrato señala como su domicilio el ubicado en calle López Cotilla 1554, Int. 101, Colonia Americana, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- m) Está de acuerdo que en caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere este apartado, o que en la vigencia de este Contrato incurra en tales hipótesis, el presente Contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la "LAASSP".

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios profesionales de tercerización (outsourcing) a través del personal técnico necesario, para realizar las actividades de análisis, preparación, estructuración financiera y ejecución de proyectos de infraestructura que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y del Programa Nacional de Infraestructura; y el pago de los gastos, incluidos los viajes necesarios por parte del personal al realizar actividades de la operación del FONDO; conforme a los alcances que se detallan en el documento que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente Contrato como "Anexo Técnico", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS."

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios profesionales al "FIDUCIARIO" por un plazo de 24 meses contando a partir del 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de julio de 2017.

El plazo pactado para la prestación de "LOS SERVICIOS" solo podrá ser prorrogado por "LAS PARTES" mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la "LAASSP" y en su Reglamento, en cuyo caso el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente.



TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. El "FIDUCIARIO" cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por "LOS SERVICIOS" la cantidad de hasta \$990,141.31 (Novecientos noventa mil ciento cuarenta y un pesos 31/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de manera mensual; considerando la contratación, por parte del "PRESTADOR DE SERVICIOS" del personal necesario para prestar "LOS SERVICIOS".

La contraprestación se ajustará en función de los salarios y demás percepciones e impuestos del personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS", tomando en consideración las plazas efectivamente contratadas en cada periodo quincenal, de conformidad con el documento, que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante de este contrato como "Anexo Técnico". El pago de la contraprestación se hará respecto de "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados por el personal contratado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, el "FIDUCIARIO" cubrirá el reembolso del pago de gastos por viáticos y pasajes, incluidos en los viajes necesarios por parte de su personal al realizar actividades de la operación del "FONDO", con un techo presupuestal hasta por \$1'022,640.00 (un millón veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) más impuestos, por la vigencia del contrato referido.

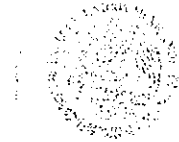
Los importes señalados anteriormente no podrá ser modificados, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre "LAS PARTES" y siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los servicios solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la "LAASSP" y el "RLAASSP", en cuyo caso el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá obtener la ampliación o actualización de la garantía referida en la Cláusula Novena de este Contrato.

Cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" en favor del "FIDUCIARIO". En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Atendiendo a lo anterior, el "FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer pago alguno, sin su responsabilidad, si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumple con lo señalado en este Contrato, o en su "Anexo Técnico" o bien, si no entrega a satisfacción del "FIDUCIARIO" los resultados de los servicios correspondientes o los entregue incompletos.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que con cargo a la cantidad señalada en la presente Cláusula serán cubiertos todos los gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS".

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la "LAASSP", y el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el pago de "LOS SERVICIOS" se observará lo siguiente:



- A) El "FIDUCIARIO" cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS", como contraprestación por "LOS SERVICIOS" la cantidad señalada en la Cláusula Tercera del presente instrumento. Los pagos señalados para cubrir dicha contraprestación se realizarán una vez que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", preste "LOS SERVICIOS" en tiempo y forma y a satisfacción del "FIDUCIARIO", de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y su "Anexo Técnico".
- B) El "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará a la Coordinación de la Dirección de Banca de Inversión del "FIDUCIARIO" (Coordinación), la documentación que derive de la prestación de "LOS SERVICIOS", a efecto de que lleve a cabo su validación, en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contado a partir de la entrega de "LOS SERVICIOS" y deberá cumplir con lo establecido en el "Anexo Técnico" del presente Contrato.
- C) En su caso, la Coordinación notificará al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a más tardar 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que se determine la omisión o el error en relación con la documentación señalada en el inciso precedente, indicando el plazo para su corrección, en el entendido de que el cómputo del plazo entre el momento en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue dicha documentación y el "FIDUCIARIO" la reciba a su entera satisfacción, se verá interrumpido con la notificación referida anteriormente.

Los días que transcurran entre la fecha en que el "FIDUCIARIO" notifique al "PRESTADOR DE SERVICIOS" dichas omisiones y errores, y aquella en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la corrección respectiva diferirá en igual plazo la fecha establecida en el inciso B) precedente, para la recepción de la citada documentación a satisfacción del "FIDUCIARIO".

- D) Una vez validados "LOS SERVICIOS", el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a la Coordinación la factura respectiva, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes para su validación, de lo contrario, la Coordinación lo notificará por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" y le devolverá las facturas correspondientes dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.

Será responsabilidad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" subsanar y presentar nuevamente las facturas que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.

- E) "LAS PARTES" convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contado a partir de la entrega de las facturas respectivas, previa satisfacción del "FIDUCIARIO", de los servicios correspondientes.
- F) En caso de que el "FIDUCIARIO" reciba "LOS SERVICIOS" con deficiencias o inconsistencias en términos del "Anexo Técnico" del presente instrumento, éste procederá al pago de "LOS SERVICIOS" previa deducción de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Vigésima Quinta de este instrumento.
- G) El "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar la documentación señalada en la presente Cláusula a la Coordinación, la cual se encuentra ubicada en el domicilio siguiente: Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8., Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Código



Postal 01219, en la Ciudad de México, Distrito Federal, en un horario de: 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

- H) El "FIDUCIARIO" se reserva expresamente el derecho de retener el pago por servicios faltantes o mal prestados, o bien, realizados en forma distinta a lo previsto en el "Anexo Técnico" o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto se completen o subsanen los mismos, a satisfacción del "FIDUCIARIO", o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- I) Los pagos serán cubiertos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del "PRESTADOR DE SERVICIOS", abierta en el banco [REDACTED], S.A. de C.V., con número de cuenta [REDACTED] con CLABE número [REDACTED] a nombre de la empresa INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V.
- J) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de "LOS SERVICIOS", a solicitud del "PRESTADOR DE SERVICIOS", el "FIDUCIARIO" pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "PRESTADOR DE SERVICIOS".
- K) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "PRESTADOR DE SERVICIOS", éste deberá reintegrar al "FIDUCIARIO" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "FIDUCIARIO".

QUINTA.- PERSONAL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". Con objeto de que "LOS SERVICIOS" a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" se presten en forma adecuada y, en virtud de la naturaleza de los mismos, el "FIDUCIARIO" tendrá derecho a presentar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" los candidatos que considere pertinentes para su contratación. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para el "FIDUCIARIO".

Por otra parte, con el mismo objeto referido en el párrafo anterior y aunado a que el "FIDUCIARIO" pueda identificar la forma en que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" dé cumplimiento al pago de impuestos y demás obligaciones obrero-patronales, éste se obliga a adoptar el formato establecido en el "Anexo Técnico" a efecto de elaborar la nómina correspondiente y pagar a su personal el importe total de percepciones que le corresponden, en el periodo respectivo y las fechas estipuladas.

SEXTA.- PAGO DE NÓMINA DEL PERSONAL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". Será responsabilidad del "PRESTADOR DE SERVICIOS" pagar a sus empleados el salario que les corresponda, el día hábil anterior al establecido en la quincena calendario, con independencia del pago de la contraprestación que realice el "FIDUCIARIO" al "PRESTADOR DE SERVICIOS", según lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.



SÉPTIMA.- LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". En los términos de este instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que su personal prestará "LOS SERVICIOS" en el domicilio del "FIDUCIARIO".

OCTAVA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el presente Contrato el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá:

- A) Permitir en todo tiempo al "FIDUCIARIO" supervisar "LOS SERVICIOS", para que en su caso, le formule sus observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes.
- B) Establecer estrecha coordinación con los servidores públicos del "FIDUCIARIO", a efecto de dar cumplimiento al inciso anterior.
- C) Presentar al "FIDUCIARIO", cuando éste lo requiera, cualquier información relacionada con "LOS SERVICIOS".
- D) Cumplir con las leyes, reglamentos y las normas de calidad establecidas. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por causas imputables a éste o al personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS", se lleguen a causar al "FIDUCIARIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El "PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la suscripción del presente instrumento, otorgará a favor del "FIDUCIARIO" una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, comprendiendo, sin limitar, la puntual y correcta prestación de "LOS SERVICIOS", el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del presente Contrato. La póliza será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este Contrato, sin incluir el IVA, es decir, por la cantidad de \$2,376,339.14 (dos millones trescientos setenta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.) la cual deberá ser otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada.

La fianza deberá contener, las declaraciones expresas de la Institución de Fianzas que la expida que a continuación se relacionan:

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios consistentes en proporcionar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, los servicios profesionales de tercerización (outsourcing) a través del personal técnico necesario, para realizar las actividades de análisis, preparación, estructuración financiera y ejecución de proyectos de infraestructura que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, los Compromisos Presidenciales y del Programa Nacional de Infraestructura, y el pago de los gastos, incluidos los viajes necesarios por parte del personal al realizar actividades de la operación del FONDO.



- B) Que para cancelar la fianza será requisito contar previamente con la conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, mediante la expedición de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- C) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza, y en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- D) Que la Institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E) Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"Consortio Empresarial Adper, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. e Impulsora Quebec, S.A. de C.V.** para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad derivada de las obligaciones garantizadas a través de la fianza, el **"FIDUCIARIO"** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato, y que sean imputables al propio **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Una vez cumplidas las obligaciones del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a satisfacción del **"FIDUCIARIO"**, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. El **"FIDUCIARIO"** se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en términos del presente Contrato, si éste no mantiene vigentes o no efectúa la actualización de las garantías previstas en este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- VARIACIÓN DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL. Debido a la naturaleza de **"LOS SERVICIOS"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá incrementar o disminuir el número de personas para el cumplimiento del objeto de este Contrato, de acuerdo a las necesidades del **"FIDUCIARIO"**, previa notificación por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 3 (tres) días hábiles de anticipación, incrementándose o disminuyéndose el costo de **"LOS SERVICIOS"** sin que este ajuste represente algún cargo extra para el **"FIDUCIARIO"**.



DÉCIMA SEGUNDA.- RETIRO O SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS". El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable por el retiro o sustitución del personal a su cargo. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la información y operaciones a las que tendrá acceso su personal, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a retirar o sustituir al mismo cuando así lo indique el "FIDUCIARIO", en los términos y condiciones siguientes:

- A) Durante los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del contrato individual de trabajo celebrado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" con sus empleados, siempre y cuando el trabajador incurra en falsedad con certificados o referencias apócrifos en los que se le atribuyan capacidades, aptitudes o facultades de que carezca.
- B) En cualquier momento, siempre y cuando el "FIDUCIARIO" manifieste al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la causa justificada de conformidad con la Ley Federal del Trabajo y así mismo aporte los elementos necesarios para que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" haga valer, en su caso, la rescisión del contrato individual de trabajo, ante la autoridad laboral competente.
- C) Por incapacidad comprobada por el trabajador que le impida prestar los servicios para los cuales fue contratado por el "PRESTADOR DE SERVICIOS". En este supuesto la situación se hará de manera temporal, reincorporando al trabajador sustituido a su empleo, en el momento en que haya desaparecido la referida incapacidad. Lo anterior igualmente a solicitud del propio "FIDUCIARIO".

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" tomará las medidas que sean necesarias con objeto de seguir cubriendo las prestaciones que, en su caso, correspondan al trabajador incapacitado, así como para cubrir el salario y prestaciones que, en su caso correspondan al trabajador incapacitado, así como para cubrir el salario y prestaciones de la persona que temporalmente lo sustituirá, sin que esto implique un gasto adicional para el "FIDUCIARIO", ya que todos los gastos generados con motivo de la referida sustitución, correrá invariablemente a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

En virtud de lo señalado en los incisos B) y C) de la presente Clausula, el "FIDUCIARIO" deberá entregar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" una solicitud por escrito que contenga, en su caso, la justificación del retiro o sustitución de tal manera que la persona o personas a sustituir no sean consideradas para efectos del pago del periodo inmediato posterior en que se elabore la nómina del personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", como patrón del personal que ocupará con motivo del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del "FIDUCIARIO", en relación con "LOS SERVICIOS", o por cualquier otra causa, obligándose a sacar a este último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, en la inteligencia de que si por dicho motivo el "FIDUCIARIO" llegase a erogar alguna cantidad, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se la reintegrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que reciba la notificación correspondiente.



En ningún caso se considerará al "FIDUCIARIO" como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" contrate para la ejecución de "LOS SERVICIOS". Asimismo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores.

Por lo anterior, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de "LOS SERVICIOS", con el cual haya celebrado los Contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al "FIDUCIARIO" en el momento que se le requiera para ello.

DÉCIMA CUARTA.- ACCESO A LOS INMUEBLES. El "FIDUCIARIO" otorgará las facilidades para que el personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS", tenga acceso al (los) lugar(es) que el "FIDUCIARIO" designe, con el fin exclusivo de prestar "LOS SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- REPRESENTANTES RESPONSABLES. "LAS PARTES" se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, para ello designan a las personas siguientes:

Por el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

Sr. Víctor Enrique Quiñones Pacheco.

Correo electrónico: consorcio [REDACTED]

Por el "FIDUCIARIO":

Lic. Eduardo Fernando Sáenz Viesca

Correo Electrónico: eduardo.saenz@banobras.gob.mx

En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" decida sustituir a los responsables del seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles a dicho evento.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS. "LAS PARTES" convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá subcontratar ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito del "FIDUCIARIO".

El incumplimiento a la presente Cláusula constituirá una causal de rescisión de este Contrato, imputable al "PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" y se demuestre que de continuar con



el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del "FONDO", serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo caso, el "FIDUCIARIO" notificará por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS" su voluntad en dicho sentido con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", acepta en forma expresa que el "FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", establecidas en el presente Contrato y el "Anexo Técnico".

La rescisión administrativa será inmediata sin responsabilidad para el "FIDUCIARIO", en cuyo supuesto éste aplicara las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El "FIDUCIARIO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el "PRESTADOR DE SERVICIOS", incurra en alguno de los siguientes supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- A) Si previamente a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", proporciona datos falsos al "FIDUCIARIO" o, aun cuando sean ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del "PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste no hubiere dado aviso de ello al "FIDUCIARIO", siempre y cuando tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", en términos del presente Contrato.
- B) Si injustificadamente no da inicio a "LOS SERVICIOS" dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida en el presente Contrato.
- C) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS", suspende injustificadamente la prestación de "LOS SERVICIOS" o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada por el "FIDUCIARIO" o sus representantes como defectuosa o mal prestada.
- D) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no presta "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el "FIDUCIARIO" o por las personas que, para tal efecto se designen.
- E) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS", es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, que a juicio del "FIDUCIARIO" puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.



- F) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos de este Contrato o de **"LOS SERVICIOS"**, o bien, los derechos de cobro sobre los bienes o servicios prestados y que ampare el mismo, o subcontrata algún servicio, sin la previa aprobación expresa y por escrito del **"FIDUCIARIO"**.
- G) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no da a las personas designadas por el **"FIDUCIARIO"** las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de **"LOS SERVICIOS"**.
- H) Si no otorga la fianza prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- I) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- J) En general, por el incumplimiento imputable al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato y la normativa aplicable.

La rescisión será inmediata sin responsabilidad para el **"FIDUCIARIO"**, en cuyo caso, éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y hará efectiva la garantía otorgada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si el **"FIDUCIARIO"** considera que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ha incurrido en alguna de las causales de rescisión a que se hace referencia en la cláusula anterior, lo comunicará por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a fin de que en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El **"FIDUCIARIO"** resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que haya incurrido el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"FIDUCIARIO"** podrá tomar posesión de **"LOS SERVICIOS"** y encomendar a un tercero su ejecución, desde el día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado el inicio del procedimiento de rescisión y mientras continúe dicho procedimiento, para lo cual levantará con o sin la comparecencia del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, un acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"FIDUCIARIO"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución. Asimismo, el **"FIDUCIARIO"** realizará los trámites necesarios para hacer efectiva la garantía otorgada por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD. Para efectos de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a obtener del **"FIDUCIARIO"** la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.



Toda la información y documentación que sea proporcionada por el "FIDUCIARIO" al "PRESTADOR DE SERVICIOS", así como aquella a la que tenga acceso el "PRESTADOR DE SERVICIOS" con motivo de la ejecución de "LOS SERVICIOS" es y será considerada confidencial, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de "LOS SERVICIOS", así como aquella información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución de los mismos, sin el consentimiento previo y por escrito del "FIDUCIARIO".

El "PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada.

El "PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, los cuales, en su caso, deberán ser constituidos a favor del "FIDUCIARIO" en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo que exista impedimento para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de "LOS SERVICIOS" que ampara el presente Contrato, por lo que libera al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la "LAASSP".

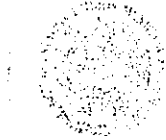
Los derechos de autor u otros servicios exclusivos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor del "FIDUCIARIO", por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el "FIDUCIARIO" haga en relación con los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- FINIQUITO DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DE SERVICIOS", comunicará por escrito al "FIDUCIARIO" la terminación total de "LOS SERVICIOS" encomendados, a efecto de que el "FIDUCIARIO" verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS" y elaborado el finiquito de "LOS SERVICIOS", se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por "LAS PARTES" en términos del presente Contrato, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del propio finiquito, por lo que no será factible que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El "FIDUCIARIO" podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente, "LOS SERVICIOS", por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS", con 20 (veinte) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el "FIDUCIARIO" informará al "PRESTADOR DE SERVICIOS",



sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIOS", no cumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, a satisfacción del "FIDUCIARIO" en el tiempo convenido, el "FIDUCIARIO" le aplicará una pena convencional equivalente al 6 (seis) al millar del importe de los servicios no prestados oportunamente, por cada día en que los mismos no se presten a satisfacción del "FIDUCIARIO".

El monto de las penas convencionales no podrá exceder el importe de la fianza presentada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10 % (diez por ciento) sobre el costo total del mismo.

Esta pena se estipula por el simple retraso de las fechas y/o términos pactados para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS", que sean imputables a éste, generando intereses en favor del "FIDUCIARIO" desde el día del incumplimiento y hasta el pago de la misma, calculados en la forma en la que se calculan los recargos por el retraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales en la Ley de Ingresos de la Federación.

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de "LOS SERVICIOS", que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la "LAASSP", que sea detectada por el "FIDUCIARIO" o por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", la Parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que "LAS PARTES" lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

"LAS PARTES" aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna su contenido y alcance, debiendo en todos los casos, ajustarse a lo pactado por "LAS PARTES" en las mismas.


VIGÉSIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.



Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, alcances y fuerza legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el primer día del mes de agosto del año dos mil quince.

EL "FIDUCIARIO"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



FRANCISCO A. GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
CONSORCIO EMPRESARIAL ADPER, S.A. DE C.V.



SR. VICTOR ENRIQUE QUINONES PACHECO
APODERADO LEGAL

GLOBAL INTERMEX, S.A. DE C.V.



SR. VICTOR ENRIQUE QUINONES PACHECO
APODERADO LEGAL



INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.



SR. VICTOR ENRIQUE QUINONES PACHECO
APODERADO LEGAL

IMPULSORA QUEBEC, S.A. DE C.V.



SR. VICTOR ENRIQUE QUINONES PACHECO.
APODERADO LEGAL

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios profesionales de fecha 1 de agosto de 2015, que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, y por otra parte las empresas Consorcio Empresarial Adper, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. e Impulsora Québec, S.A. de C.V.

